



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6580

17/01/2017

15031

AUTOR/A: GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se informa lo siguiente:

Mediante comunicación de INTERPOL de fecha 9 de marzo de 2016, el Ministerio de Justicia tuvo conocimiento de la detención en Madrid con fines de extradición de Rodolfo Wagner, en virtud de orden internacional de detención librada por las autoridades argentinas.

La Orden de Detención fue dictada el 1 de junio de 2015, por el Juzgado Federal número 1 de Mendoza. Las Órdenes Internacionales de Detención son recibidas por el Servicio de Interpol del Ministerio del Interior.

No se dispone de información sobre si existen ex funcionarios de las dictaduras militares argentinas residiendo en España.

En relación con la Resolución de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por la que la Sala acuerda no acceder a la extradición, se informa que el Ministerio de Justicia sólo tiene conocimiento de las resoluciones de la Audiencia Nacional en los procedimientos de extradición una vez que las mismas son firmes. En ese sentido, la Sala de lo Penal remitió la citada resolución al Ministerio de Justicia en fecha 7 de octubre de 2016 con indicación de que la misma era firme de pleno derecho.

De otra parte, se indica que el Fiscal General actúa con imparcialidad, sin que pueda recibir instrucciones ni órdenes del Gobierno ni de ningún otro órgano administrativo o judicial.

El Gobierno ha limitado su actuación al ejercicio de la competencia que tiene atribuida, es decir, a dar trámite al procedimiento de extradición procedente de las autoridades argentinas. El Consejo de Ministros en su sesión de 27 de mayo de 2016 acordó la continuación del procedimiento de extradición en vía judicial y remitió el expediente a la Audiencia Nacional.

Por Auto de 21 de septiembre de 2016, la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó no acceder a la entrega del reclamado a las Autoridades de Argentina. Conforme a los artículos 6 y 17 de la Ley 4/1985 de 21 de marzo de Extradición Pasiva si la resolución firme del Tribunal denegare la extradición, dicha resolución será definitiva y no podrá concederse aquella. Ello supone que, una vez resuelto el expediente por la Audiencia Nacional en sentido desfavorable, esta



resolución vincula al Gobierno, que no podrá conceder aquella, razón por la cual la extradición fue denegada.

Madrid, 27 de febrero de 2017